

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER****ACUERDO No. 012 DE 2005****(30 JUN. 2005)**

"Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, once globos de terreno en posesión que ejercen tradicionalmente los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 42410 de 2000, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, asentada en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, a través de la Regional Nariño-Putumayo, mediante auto de fecha Junio 9 de 2000, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, designando al efecto al funcionario SILVIO IBARRA BENAVIDES. Posteriormente, el INCODER en Octubre de 2003, dispuso la actualización del estudio socioeconómico, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin- Corfas en el marco del convenio de asistencia técnica N°001 del 17 de Septiembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER. Que dicho estudio en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del citado resguardo (Folios: 1 a 5 y 62 a 64).

De los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de Enero de 2001 y Octubre de 2003, visibles a folios 18 a 53 y 115 a 193, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, se encuentra ubicada en la margen derecha del Río Caquetá y el carretable con dirección de Puerto Rosario, área urbana del corregimiento de Puerto Rosario, jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo corresponde a 120 Hectáreas, 3484 Metros Cuadrados, según plano de INCODER identificado con el Número INC-630.876 de Octubre de 2003.

La comunidad está conformada por 21 familias integradas por 91 personas, de las cuales 51 son hombres, el 56% y 40 son mujeres, el 44%.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región en donde se encuentra la comunidad, corresponde a la zona de vida de Bosque Húmedo Tropical, entre los 210 y 230 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura media de 23° centígrados, precipitación promedio mensual de 364.7 milímetros, humedad relativa media del 82.5%, evapotranspiración de 105 milímetros por mes y brillo solar de 115 horas mes.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El área se encuentra irrigada por el Río Caquetá y sus afluentes, como los ríos Mangalpa y Mandar, y quebradas de menor caudal, como la Cascajoyaco.

Los suelos de la región, presentan una capacidad de uso de tipo IV, V y VI, caracterizados por ser superficiales, de baja fertilidad, pedregosos, con regular drenaje, por ser suelos amazónicos requieren en sus cuencas un especial manejo, con vocación limitada al pastoreo y cuidado especial para bosques; de topografía plana ligeramente ondulado, con pendientes inferiores al 3%.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia de tipo nuclear, conformada por padre, madre e hijos, en donde las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es la agricultura de subsistencia, siembran maíz, plátano, caña, yuca, arroz, pasto y algunos frutales, con pocos excedentes para la comercialización, actividad que complementan a baja escala, con la cría de animales, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

La mano de obra principal es la familiar, en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a once globos de terrenos baldíos constituyendo una extensión total de 120 Hectáreas, 3484 metros cuadrados, que la comunidad indígena Inga de Alpamanga ha venido poseyendo en común y pro indiviso de manera tradicional, terrenos que han sido cedidos al Cabildo Indígena mediante actas que obran en el expediente, y que se relacionan a continuación:

Posesiones cedidas al Cabildo:

- 1.- Posesión cedida por el señor Rafael Muchavisoy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 214).
- 2.- Posesión cedida por el señor Rosalvino Cerón al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 215).
- 3.- Posesión cedida por la señora Concepción Quinchoa al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 216).
- 4.- Posesión cedida por el señor Campo Elias Jojoa al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 217).
- 5.- Posesión cedida por el señor Gustavo Lozada S. al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 218).
- 6.- Posesión cedida por la señora Carmen Guaitarilla al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 219).
- 7.- Posesión cedida por el señor Martha Jamioy Jamioy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 220).
- 8.- Posesión cedida por el señor Amparo Muchavisoy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 221).

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

9.- Posesión cedida por el señor Faraón Habraan Arias Lame al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 222).

10.- Posesión cedida por el señor Arcadio Muchavisoy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 223).

11.- Posesión cedida por el señor Rafael Arcadio Muchavisoy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 224).

12.- Posesión cedida por el señor Rodrigo Agreda Peña al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 225).

13.- Posesión cedida por el señor Vitalino Carrera al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 226).

14.- Posesión cedida por el señor Otilia Arenas Lame al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 227).

15.- Posesión cedida por el señor Enrique Jamioy al Cabildo Indígena de Alpamanga, mediante Acta de septiembre 27 de 2003 (Folio: 228).

Para una extensión total de posesiones baldías cedidas al Cabildo de Alpamanga de 120 Hectáreas, 3484 Metros Cuadrados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por Cecoin – Corfas, en desarrollo del aludido convenio.

COLONOS

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de fecha julio 12 de 2004, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 06653 de Octubre 8 de 2004 (Folios: 263 a 265).

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 21 de 1991 "Por la cual se aprueba el Convenio Numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes."**

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18, artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

El párrafo 1º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales y económicas, soportadas en documentos que obran en el expediente 42410 de fecha junio 9 de 2000 y la normatividad citada, es procedente constituir el Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de ALPAMANGA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldíos en extensión de 120 Hectáreas, 3484 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, que se identifican con los siguientes linderos técnicos, contenidos en el plano de INCODER con número de archivo INC-630-876 de Noviembre de 2003, así:

GLOBO 1

Área: 22 Has 2467 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con propiedad del señor Luis Vargas, desde el punto 2.A hasta el punto 81 en distancia de 368.5mts. Trocha al medio.

ORIENTE: Colinda con propiedad del señor José Portillo, desde el punto 81 hasta el punto 80A en distancia de 589.8mts. Arados por trocha al medio.

SUR: Colinda con el Río Mangalpa desde el punto 80A hasta el punto 9 A en distancia de 511.4mts.

OCCIDENTE: Colinda con propiedad del señor Arcadio Muchavisoy desde el punto 9A hasta el punto 4A en distancia de 225.2mts, separados por cerca de alambre. Continúa en colindancia con el Río Caquetá desde el punto 4.A hasta el punto de partida 2.A en distancia de 269.93mts, y encierra.

GLOBO 2

Área: 3Has 3549 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con propiedad del señor José Portillo, desde el punto 14 hasta el punto 12 en distancia de 192.33 separados por trocha.

ORIENTE: Colinda con propiedad de la señora Etelvina Mutumbajo, desde el punto 12 hasta el punto 17 en distancia de 163.38mts, separados por trocha.

SUR: Colinda con el Río Mangalpa desde el punto 17 hasta el punto 15 en distancia de 292.79m separados por río.

OCCIDENTE: Colinda con propiedad de la señora Margarita Guaitarilla desde el punto 15 hasta el punto 14 en distancia de 115.48mts, separados por trocha y cierra.

GLOBO 3

Área: 40 Has 4761 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con vía a las perlas desde el punto 26 hasta el punto 35 en distancia de 729.22 mts, separados por vía.

OCCIDENTE: Colinda con vía a Puerto Rosario desde el punto 35 hasta el punto 37 en distancia de 498.13mts, separados por vía.

SUR: Colinda con predio del señor Harold Quiroz desde el punto 37 hasta el punto 43A en distancia de 452.65 mts. quebrada Cascajoyaco al medio. Sigue en colindancia con predio del señor Jesús Portillo desde el punto 43 A hasta el punto 44 A en distancia de 195.42 mts Quebrada Cascajoyaco al medio.

4/11

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

ORIENTE: Colinda con predio del señor Jesús Portillo desde el punto 44 A hasta el punto 45 A en distancia de 262.24mts separados por trocha, sigue en colindancia con predio del señor Gabriel Quiroz desde el punto 45 A hasta el punto 28 A en distancia de 223.83mts. separados por trocha, sigue colindando con Juan Carlos Montero desde el punto 28 A hasta el punto 26 en distancia de 272.49 m separados por trocha y cierra.

GLOBO 4

Área: 3 Has 8391 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con predio del señor Enrique Jamioy, desde el punto 46 hasta el punto 47 en distancia de 120.98mts separados por trocha.

OCCIDENTE: Colinda con predio del señor Alcibiades Alegría, desde el punto 47 hasta el punto 38 en distancia de 376.99 mts., separados por trocha.

SUR: Colinda con predio del señor Alcibiades Alegría, desde el punto 38 hasta el punto 38 A hasta el punto 46 en distancia de 187.25 mts., separados por trocha.

ORIENTE: Colinda con vía a Puerto Rosario desde el punto 38 A hasta el punto de partida 46 en distancia de 513.37mts., separados por vía y cierra.

GLOBO 5

Área: 1 Has 9124 Metros Cuadrados

NORTE y OCCIDENTE: Colinda con predio del señor Enrique Jamioy, desde el punto 33 hasta el punto 34 A en distancia de 341.73mts.

SUR: Colinda con vía a las perlas desde el punto 34 A hasta el punto 31 en distancia de 573.84mts vía al medio.

ORIENTE: Colinda con predio del señor Alirio Morales, desde el punto 31 hasta el punto de partida 33 en distancia de 129.81m cerca de alambre y encierra.

GLOBO 6

Área: 4 Has 7507 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con el Río Mangalpa desde el punto 19 hasta el punto 18A en distancia de 84.65mts río al medio.

OCCIDENTE: Colinda con predio del señor Harold Quiroz, desde el punto 18A hasta el punto 25 en distancia de 602.33mts trocha al medio.

SUR: Colinda con vía a Puerto Rosario desde el punto 25 hasta el punto 24 en distancia de 118.63mts vía al medio.

ORIENTE: Colinda con predio del señor Juan Tisoy desde el punto 24 hasta el punto 23 A en distancia de 175.59mts separados por trocha. Sigue en colindancia con predio del señor Enrique Jamioy, desde el punto 23 A hasta el punto de partida 19 en distancia de 364.17mts trocha al medio y cierra.

GLOBO 7

Área: 6 Has 1583 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con predio del señor Orlando Ortega desde el punto 58 hasta el punto 57 en distancia de 123.84 mts., separados por trocha.

OCCIDENTE: Colinda con predio del señor Nemesio Mavisoy desde el punto 57 hasta el punto 55 en distancia de 216.74mts., separados por trocha.

SUR: Colinda con predio del señor Faraón Arias Lames, desde el punto 55 hasta el punto 51 A en distancia de 272.46 mts., trocha al medio.

ORIENTE: Colinda con predio del señor Alberto Mojomboy, desde el punto 51 A hasta el punto 53 en distancia de 235.1mts separados por alambre, sigue en colindancia de Alcibiades Alegría desde el punto 53 hasta el punto de partida 58 en distancia de 223.5mts, trocha al medio y cierra.

GLOBO 8

Área: 3 Has 5072 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con Río Mangalpa desde el punto 59 A hasta el punto 63 A en distancia de 166.31mts., río al medio.

OCCIDENTE: Colinda con Everardo Alegría desde el punto 63 A hasta el punto 61 a en distancia de 291.16 m., trocha al medio.

SUR: Colinda con Orlando Ortega desde el punto 61 A hasta el punto 60 A en distancia de 167.35 mts., trocha al medio.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

ORIENTE: Colinda con Alcibíades Alegría Yela desde el punto 60 A hasta el punto de partida 59 A en distancia de 162.37mts., trocha al medio y cierra.

GLOBO 9

Área: 25 Has 2627 Metros Cuadrados

NORTE Y OCCIDENTE: Colinda con Río Mangalpa desde el punto 67 hasta el punto 69 A en distancia de 1088mts., río al medio.

SUR: Colinda con predio del señor Benedicto Becerra desde el punto 69 A hasta el punto 64 A en distancia de 260.51mts., trocha al medio.

ORIENTE: Colinda con el señor Luis Mavisoy desde el punto 64 A hasta el punto de partida 67 en distancia de 681.06 mts., trocha al medio y cierra.

GLOBO 10

Área: 8Has 97 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con pedio del señor José Portillo, desde el punto 77 A hasta el punto 72 A en distancia de 398.25 mts., separados por zanjón.

OCCIDENTE: Colinda con el predio del señor Gregorio Gutiérrez desde el punto 72 A hasta el punto 71A en distancia de 246.78 mts., trocha al medio.

SUR: Colinda con predio del señor Alonso Guarnida desde el punto 71A hasta el punto 75 A en distancia de 382.95 mts., trocha al medio.

ORIENTE: Colinda con el Río Mangalpa desde el punto 75 A hasta el punto 77 A en distancia de 194.13 mts., río al medio y cierra.

GLOBO 11

Área: 8306 Metros Cuadrados

NORTE: Colinda con la Quebrada Cascajoyaco desde el punto 49 A hasta el punto 50 A en distancia de 156.43 mts., Quebrada Cascajoyaco al medio.

OCCIDENTE: Colinda con predio del señor Alcibiades Alegría, desde el punto 50 A hasta el punto 51 A en distancia de 70.83mts, trocha al medio.

SUR y ORIENTE: Colinda con vía a Puerto Guzmán desde el punto 51 A hasta el punto de partida 49 A en distancia de 161.47mts, vía al medio y cierra.

ARTICULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente acto administrativo, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causes naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Inga de ALPAMANGA, con once globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

a la cual se refiere este acto administrativo, se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

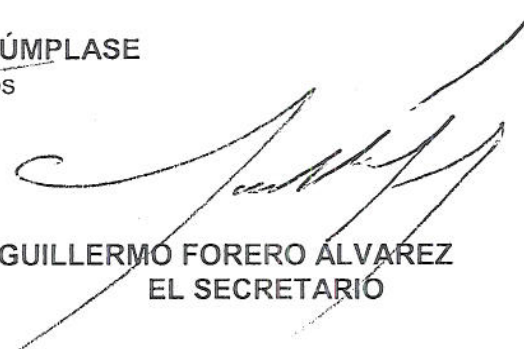
ARTICULO NOVENO: Tramítese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por la presente providencia se crea.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


FERNANDO ARBELAEZ SOTO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GUILLERMO FORERO ALVAREZ
EL SECRETARIO

Elaboró: C. Mattos
Revisó: A. Garido.
Aprobó: G. Forero.
DMM

Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Alpamanga.doc

